



Resolución de 9 de febrero de 2016, del ICAC, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del IS.

[Pág.2](#)



Agencia Tributaria

**Consulta de interés**  
La adquisición por usucapión no está sujeta al ITP.

[Pág.3](#)



### Sentencia de interés

Actividades económicas: la prueba de la “irracionalidad” de las explotaciones, o de constituir un “mero entretenimiento”.

[Pág.4](#)

### Recuerda

El pago del impuesto sucesorio no significa aceptación tácita de la herencia

[Pág.6](#)



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

### El Notariado Informa

La compraventa de vivienda registró durante 2015 un crecimiento interanual del 8,6%

[Pág.7](#)



### Ingeniería Fiscal

La ingeniería fiscal utilizada por Ikea según grupo de los Verdes del parlamentario de la UE

[Pág.8](#)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD****Plan General de Contabilidad**

**Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.**

[PDF \(BOE-A-2016-1564 - 29 págs. - 462 KB\)](#)

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

**Se deroga la Resolución de 9 de octubre de 1997**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a las cuentas anuales de los **ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015**.

**Núm. 40 16 de  
febrero de 2016**

De acuerdo con lo indicado, la principal novedad que introduce la resolución en este punto es la revisión del límite temporal de diez años al que debe extenderse el análisis sobre la recuperación de todos los activos por impuesto diferido, que si bien se mantiene como un referente para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015, podrá superarse en los supuestos en que la empresa aporte una clara evidencia de la recuperación de sus activos por impuesto diferido en un plazo temporal superior.



Agencia Tributaria

La adquisición de una propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión no está sujeta a la modalidad de TPO del ITPAJD por tratarse de una adquisición originaria y, por tanto, faltar uno de los elementos que configuran el hecho imponible de esta modalidad del impuesto, la transmisión.

### [Consulta V4053-15 de 16 de diciembre](#)

#### CONCLUSIONES:

**Primera:** La adquisición de unas fincas por prescripción adquisitiva o usucapión, declarada en sentencia judicial firme, no está sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, por faltar uno de los elementos objetivos del presupuesto de hecho del hecho imponible, cual es la transmisión (no se produce la tradición a la que se refiere el Código Civil en su artículo 609).

**Segunda:** La adquisición de unas fincas por prescripción adquisitiva o usucapión, declarada en sentencia judicial firme tampoco está sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, por faltar el elemento objetivo del presupuesto de hecho del hecho imponible (escritura, acta o testimonio notarial), al haberse declarado en sentencia judicial.

## CONSULTA DE INTERÉS

La adquisición por usucapión no está sujeta al ITP.



**IRPF. Actividades económicas: la prueba de la “irracionalidad” de las explotaciones, o de constituir un “mero entretenimiento” requiere un análisis de los medios puestos para la obtención de los fines pretendidos.**

### **[Sentencia del TS de 03/02/2016](#)**

**Hechos:** el sujeto pasivo es un registrador de la propiedad que además de su profesión desarrolla una actividad profesional de hípica y una actividad económica forestal **totalmente deficitarias**.

La AEAT en Inspección suprimió todos los gastos por no considerarlas actividades económicas.

**Este tribunal considera:**

#### **➤ Examen del alcance de la existencia de pérdidas:**

Es manifiesto que el artículo 25 de la Ley reguladora del IRPF **no supedita la existencia de actividad económica a la obtención de ganancias o pérdidas en el ejercicio**. El precepto invocado únicamente condiciona la existencia de actividad económica a la ordenación del trabajo y capital por cuenta propia con la intención de intervenir en el mercado de bienes y servicios. Queda, por tanto, excluido que la obtención de pérdidas en una actividad sea susceptible de eliminar, por sí misma, el ejercicio de una actividad de económica.

#### **➤ Sobre la relevancia de la persistencia de pérdidas económicas en la calificación de actividad económica:**

Desde el estricto punto de vista económico, y dado que los resultados económicos no son un elemento condicionante de la existencia de actividad económica, que la permanencia de estos durante varios ejercicios es irrelevante para mantener la calificación de «actividad económica» sujeta al régimen que para esta clase de actividades

## **SENTENCIA DE INTERÉS**

**La actividad de hípica y forestal son consideradas “actividades económicas” a pesar de las pérdidas continuas y ser consideradas como hobby.**

establece la ley, puesto que la ley no introduce esa circunstancia como elemento excluyente de la actividad económica.

Es indudable, sin embargo, que si la esencia de toda actividad económica es la obtención de beneficio, es evidente que no puede sostenerse su existencia desde un punto de vista racional, cuando las pérdidas son constantes y mantenidas durante diversos ejercicios. **Ahora bien, la conclusión precedente requiere un análisis exhaustivo y completo de la actividad que demuestre, tanto por los medios, de todo orden utilizados, como por los fines pretendidos, su irracionalidad. Este análisis no se ha realizado ni por la Administración ni por la sala de instancia,** lo que comporta rechazar la irracionalidad pretendida, pues las meras afirmaciones apodícticas sobre la concurrencia de la irracionalidad no son de recibo. Conviene tener en cuenta que las actividades cuestionadas, «hípica» y «forestal» no producen beneficios inicialmente, lo que justificaría las pérdidas de los ejercicios iniciales y exigiría un esfuerzo probatorio superior al efectuado para demostrar su concurrencia.

De otra parte, la irracionalidad en el comportamiento humano, pese a las pérdidas, no se presume. **Lo que se presume es la racionalidad, y la afirmación de la irracionalidad tiene que ser probada,** mediante un razonamiento completo y acabado de su concurrencia en el ejercicio y desarrollo de la actividad económica examinada, lo que en este caso no se ha hecho.

#### ➤ **Sobre la calificación de «hobby» como elemento excluyente de la actividad económica**

En primer término, y prescindiendo de la admisión de este concepto «hobby» en castellano, es indudable que una actividad de «entretenimiento», pues hay que suponer que esta es la calificación que traduce dicha expresión, **no puede ser excluida del ámbito de las actividades económicas por el solo hecho de ser «entretenimiento». Prueba de ello es que las actividades de «entretenimiento» cuando tiene resultados positivos no son excluidas del ámbito de las actividades económicas por la Administración.** La mera invocación, casi reproche, que se hace a la actividad como de «entretenimiento» no justifica su exclusión del ámbito de las actividades económicas.

## RECUERDA

### **El pago del impuesto sucesorio no significa aceptación tácita de la herencia.**

Cuando el llamado a heredar liquida el impuesto está realizando un acto de mera administración provisional de los bienes del causante, para posteriormente decidir si aceptarlos o repudiarlos, y en caso de que optara por esto último, poder solicitar la devolución del impuesto.

#### **[Sentencia del TS de 20/01/1998](#)**

El artículo 999 del Código Civil:

*La aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita.*

*Expresa es la que se hace en documento público o privado.*

***Tácita es la que se hace por actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar, o que no habría derecho a ejecutar sino con la cualidad de heredero.***

*Los actos de mera conservación o administración provisional no implican la aceptación de la herencia, si con ellos no se ha tomado el título o la cualidad de heredero.*

**Se mantiene la doctrina jurisprudencial y se reafirma que la petición de liquidación y el pago del impuesto sucesorio no significa aceptación tácita de la herencia.**

El pago del impuesto es un deber jurídico que impone una Ley fiscal y no puede entenderse que sea un acto libre, sino, por definición, un acto debido.

El Código Civil proclama como primera característica de la aceptación del caudal hereditario, la voluntariedad, al disponer que tanto ésta como la repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres.

**La liquidación del impuesto de sucesiones y donaciones se entiende como un acto debido, una obligación de carácter administrativo, cuyo propósito es evitar una sanción tributaria.**



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## La compraventa de vivienda

registró durante 2015 un crecimiento interanual del 8,6%

El Centro de Información Estadística del Notariado ha difundido esta mañana los datos totales de 2015 correspondientes a las operaciones mercantiles, inmobiliarias e hipotecarias autorizadas en las 2.800 notarías españolas.

[Acceder](#)



La **compraventa de viviendas** registró en 2015 una expansión interanual del 8,6% (8,4% en términos desestacionalizados). El precio del metro cuadrado de las viviendas vendidas en el año fue de 1.277 €, lo que supone un encarecimiento del 1,9% interanual.

El número de **préstamos hipotecarios** concedidos mostró en el conjunto del año una expansión del 11,6% y la cuantía promedio de los mismos fue de 154.906 €, lo que supone un incremento del 12,2%. El porcentaje de compras con financiación hipotecaria se incrementó hasta el 42,4% y en esos casos, el valor de la vivienda financiada vía hipoteca fue del 76,6%.

El número de **sociedades constituidas** en 2015 mostró un ligero aumento del 1,6% hasta las 101.632 sociedades. Por el contrario, el capital promedio de las mismas se contrajo un 7,6% interanual, hasta los 17.151 €. Toda la información está disponible en este [enlace](#)

## EL NOTARIADO INFORMA

Según estos datos, el mercado inmobiliario completa un ejercicio marcado por la recuperación de las cifras mensuales, tanto en términos de cantidades como en precios.



## La ingeniería fiscal utilizada por Ikea

### según grupo de los Verdes del parlamentario de la UE

La formación Los Verdes en la Eurocámara ha denunciado unas pérdidas de 1.000 millones de euros en ingresos fiscales en países europeos durante al menos 6 años por un presunto sistema de ingeniería fiscal empleado por la multinacional sueca IKEA a través de entidades en Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Liechtenstein.

En un informe el Grupo Verdes/ALE en el Parlamento Europeo (PE) revela nuevos datos “sobre la estrategia de planificación fiscal agresiva de IKEA”.

[Acceder a esquema de evasión fiscal de Ikea](#)

[ACCEDER A NOTA DE PRENSA](#)

**Los Verdes calculan que sólo en el año 2014 hubo unas pérdidas fiscales por este sistema de IKEA de 7,7 millones de euros en España, que se elevan hasta los 35 millones euros en Alemania y 24 millones de euros en Francia.**